



**ACUERDO GENERAL NÚMERO 001/2022** DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL TIPO DE JUICIO MERCANTIL DEL QUE PODRÁN CONOCER LOS **JUZGADOS PRIMERO Y SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL PARTIDO JUDICIAL DE LA PAZ**, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que en cumplimiento del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Comercio, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2011, con el que se adicionó al Libro Quinto del Código de Comercio, un Título Especial denominado “**Del Juicio Oral Mercantil**”; así como en observancia del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de juicios orales mercantiles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2012; en sesión extraordinaria de fecha **27 de junio de 2013**, el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur, emitió el Acuerdo publicado en el Boletín Judicial número 118, año XXVI, de fecha **1 de julio de 2013**, mediante el cual de conformidad el artículo tercero transitorio del segundo de los citados Decretos, determinó emitir la declaratoria de vigencia de las disposiciones relativas a los juicios orales mercantiles en la Entidad, definiendo en el Artículo Primero del citado Acuerdo, que estos comenzarán a aplicarse en todo el territorio del Estado de Baja California Sur a partir del día 01 de julio de 2013.

**SEGUNDO.-** Que en términos del **Artículo Quinto** del Acuerdo emitido por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur, el 27 de junio de 2013, se determinó que a partir de 26 de agosto de 2013, la competencia para los juicios mercantiles que debiesen tramitarse por vía de la oralidad en todo el Estado, serían de la competencia del Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Mercantil del Partido Judicial de La Paz, el cual **sólo conocería de Juicios orales mercantiles** y de los procedimientos mercantiles que hasta el momento de la conversión se estuvieren tramitando en el mismo, hasta su conclusión.

**TERCERO.-** Que mediante **Acuerdo General número 004/2016**, emitido por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur, en Sesión ordinaria de fecha **16 dieciséis de febrero de 2016 dos mil dieciséis** y publicado en el Boletín Judicial número 26, año XXIX, de fecha 26 de febrero de 2016, atendiendo a las necesidades del servicio y a la búsqueda de una equitativa distribución de las cargas de trabajo en la materia mercantil, se determinó modificar el Artículo Quinto del Acuerdo emitido por el mismo órgano colegiado con fecha 27 de junio de 2013, a efecto de que el Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Mercantil del Partido Judicial de La Paz no sólo conociera de juicios orales mercantiles y de los procedimientos que ya se encontraban en trámite al 26 de agosto de 2013, sino que a partir del 1 de marzo del 2016, a través del sistema informático de gestión le fueran turnados para su tramitación el 30% del total de los nuevos procedimientos mercantiles diversos a la oralidad mercantil, que en esta materia se inicien en el Partido Judicial de La Paz, distribuyendo equitativamente el 70% restante entre los Juzgados Primero y Segundo de la materia; redefiniendo su competencia para conocer de Juicios orales mercantiles que por razón de territorio corresponda a los Partidos Judiciales de La Paz, Comondú, Loreto y Mulegé, en virtud de que con el mismo **ACUERDO GENERAL NÚMERO 004/2016**, atendiendo a motivos de especialización, desconcentración de servicios jurisdiccionales y de ampliación de la cobertura los juzgados competentes para la tramitación de juicios mercantiles bajo el sistema oral, se incrementó el número de juzgados que conocerían de la materia mercantil bajo el procedimiento oral, en las ciudades con mayor demanda de servicios jurisdiccionales en la materia, determinándose **ampliar la competencia de los Juzgados Primero y Segundo del Ramo Civil y Familiar del Partido Judicial de Los Cabos con residencia en San José del Cabo, Baja California Sur**, a efecto de que a partir del 1 de marzo de 2016, conocieran también de los Juicios mercantiles que debieran tramitarse por vía oral en el Partido Judicial de Los Cabos, conservando su competencia para conocer de controversias del orden civil, familiar y mercantil bajo el sistema tradicional.



**CUARTO.-** Que el 25 veinticinco de enero de 2017 dos mil diecisiete se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de **Juicios Orales Mercantiles**; estableciendo en los artículos transitorios segundo, tercero, cuarto y quinto del mencionado Decreto, la gradualidad temporal en la que entrarían en vigor las reformas relativas al Título Especial Bis denominado **“Del Juicio Ejecutivo Mercantil Oral”** del Libro Quinto del mencionado ordenamiento, en razón de la cuantías de los asuntos, en los siguientes términos:

***Segundo.-** Las disposiciones previstas en el Título Especial Bis denominado “Del Juicio Ejecutivo Mercantil Oral” del Libro Quinto, entrarán en vigor a los doce meses después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

***Tercero.-** A partir del año siguiente al de la entrada en vigor del presente Decreto, en los juicios orales mercantiles previstos en el artículo 1390 Bis, se tramitarán todas las contiendas mercantiles cuyo monto sea menor a \$1,000,000.00 por concepto de suerte principal, sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda.*

*Si en el mismo periodo, la reconvencción se reclama, por concepto de suerte principal, una cantidad superior a la prevista en el párrafo que antecede, se reservará el derecho del actor en la reconvencción para que lo haga valer ante el juez que resulte competente.*

***Cuarto.-** A partir del segundo año siguiente al de la entrada en vigor del presente Decreto, en los juicios orales mercantiles previstos en el artículo 1390 Bis se tramitarán todas las contiendas mercantiles cuyo monto sea menor a \$1,500,000.00 por concepto de suerte principal, sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda.*

*Si en el mismo periodo, la reconvencción se reclama, por concepto de suerte principal, una cantidad superior a la prevista en el párrafo que antecede, se reservará el derecho del actor en la reconvencción para que lo haga valer ante el juez que resulte competente.*

***Quinto.-** A partir del tercer año siguiente al de la entrada en vigor del presente Decreto, en los juicios orales mercantiles previstos en el artículo 1390 Bis se tramitarán todas las contiendas mercantiles sin limitación de cuantía.*

**QUINTO.-** Que el 28 veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se reforman los artículos Transitorios Segundo; primer párrafo del artículo Tercero; primer párrafo del artículo Cuarto, y artículo Quinto; se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo Segundo Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales Mercantiles", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017, para quedar en los siguientes términos:

***Segundo.-** Las disposiciones previstas en el Título Especial Bis denominado “Del Juicio Ejecutivo Mercantil Oral” del Libro Quinto, serán aplicables a los asuntos en los que el valor de la suerte principal sea igual o superior a la cantidad que establece el artículo 1339 para que un juicio sea apelable y hasta \$650,000.00, sin que sean de tomarse en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de interposición de la demanda.*

***A partir del 26 de enero de 2019, en los juicios ejecutivos mercantiles orales a que se refiere el párrafo anterior, se tramitarán todas las contiendas mercantiles cuyo monto por concepto de suerte principal sea igual o superior a la cantidad que establece el artículo 1339 para que un juicio sea apelable y hasta \$1,000,000.00, sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda.***

*A partir del 26 de enero de 2020, en los juicios ejecutivos mercantiles orales a que se refiere el presente transitorio, se tramitarán todas las contiendas mercantiles cuyo monto sea igual o superior a la cantidad que establece el artículo 1339 para que un juicio sea apelable y hasta \$4,000,000.00, sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda.*

***Tercero.-** En los juicios orales mercantiles previstos en el artículo 1390 Bis, se tramitarán todas las contiendas mercantiles cuyo monto sea hasta \$650,000.00 por concepto de suerte principal, sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda.*

...



**Cuarto.-** *A partir del 26 de enero de 2019, en los juicios orales mercantiles previstos en el artículo 1390 Bis se tramitarán todas las contiendas mercantiles cuyo monto sea hasta \$1,000,000.00 por concepto de suerte principal, sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda.*

...

**Quinto.-** *A partir del 26 de enero de 2020, en los juicios orales mercantiles previstos en el artículo 1390 Bis se tramitarán todas las contiendas mercantiles sin limitación de cuantía.*

**SEXTO.-** Que en Sesión Ordinaria del Consejo de la Judicatura de este Poder Judicial, celebrada con fecha 24 veinticuatro de enero de 2019 dos mil diecinueve, atendiendo al DECRETO descrito en el Considerando anterior, el Pleno del referido órgano colegiado, emitió el **ACUERDO GENERAL NÚMERO 001/2019**, mediante el cual se redefinió la competencia territorial de los órganos jurisdiccionales de este Poder Judicial que a partir del 26 veintiséis de enero de aquel mismo año conocerían de los Juicios mercantiles que deban tramitarse conforme al procedimiento oral, incrementando con ello el número de juzgados competentes bajo el mencionado procedimiento, en las ciudades con mayor demanda de servicios jurisdiccionales y tomando en consideración la infraestructura material y tecnológica disponible para el desarrollo y registro de audiencias; facultando con ello a los Juzgados Primero y Segundo Civil del Partido Judicial de Los Cabos, con residencia en Cabo San Lucas, Baja California Sur, para conocer de los Juicios mercantiles que deban tramitarse por vía oral, en los términos del Código de la materia y conforme a su competencia territorial; lo mismo que a los Juzgados Primero y Segundo Mixtos del Partido Judicial de Comondú, con residencia en Ciudad Constitución, Baja California Sur, ampliando en el caso de estos últimos su competencia territorial, a fin de que a partir de la mencionada fecha pudieran conocer de los Juicios orales mercantiles que por razón de territorio correspondieran a los Partidos Judiciales de Comondú, Loreto y Mulegé; redefiniendo la competencia territorial del Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Mercantil del Partido Judicial de La Paz, a efecto de que dicho órgano fuese competente para conocer únicamente de Juicios orales mercantiles que por razón de territorio correspondan al Partido Judicial de La Paz, conservando éste último su competencia para conocer también de los procedimientos mercantiles diversos a la oralidad mercantil, que se iniciaran en el Partido Judicial de La Paz, en la proporción establecida en el artículo quinto del ACUERDO GENERAL NÚMERO 004/2016.

**SÉPTIMO.-** Que a la fecha, en la Capital del Estado se ha gestionado lo necesario para generar las condiciones de infraestructura y equipamiento tecnológico requerido para la celebración y registro de audiencias de oralidad mercantil en los términos del Código de la materia, en dos órganos jurisdiccionales adicionales al que actualmente resulta competente para ello, que es únicamente el Juzgado Tercero de Primera Instancia; en consecuencia, este órgano colegiado determina oportuna la emisión del presente Acuerdo General para el mencionado efecto.

**OCTAVO.-** Que con fundamento en los artículos 98 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y los Artículos 2, último párrafo y 113 fracciones XI, XV y XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur; y en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 91 del Reglamento Interno del Consejo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo es competente para la emisión del presente Acuerdo General.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los considerandos que anteceden, se emite el siguiente:

#### **ACUERDO**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se modifica el tipo de juicio mercantil del que podrán conocer los Juzgados Primero y Segundo de Primera Instancia del Ramo Mercantil del Partido Judicial de La Paz, con residencia en esta Ciudad, facultándoles para que a partir del día **1 uno de abril del año 2022 dos mil veintidós**, conozcan también de los Juicios mercantiles que deban tramitarse por vía oral; en los términos del Código de la materia y conforme a su actual competencia territorial.



**ARTÍCULO SEGUNDO:** A partir del día **1 uno de abril del año 2022 dos mil veintidós**, las demandas iniciales relativas a los Juicios mercantiles que deban tramitarse conforme al procedimiento oral en Capital del Estado, **serán turnadas de manera equitativa y aleatoria** para su trámite y resolución a los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Primera Instancia del Ramo Mercantil de esta Ciudad, a través del sistema informático de gestión de la Oficialía de Partes Común de los Juzgados de la materia.

**ARTÍCULO TERCERO:** A partir del día **1 uno de abril del año 2022 dos mil veintidós**, a través del sistema informático de gestión de la Oficialía de Partes común de los Juzgados de la materia, **de manera equitativa y aleatoria serán turnadas** para su tramitación a los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Primera Instancia del Ramo Mercantil de esta Ciudad las demandas iniciales relativas a procedimientos mercantiles diversos a los de oralidad.

**ARTÍCULO CUARTO:** Tomando en cuenta la opinión de los Titulares de los tres órganos jurisdiccionales en que incide este Acuerdo, el Pleno del Consejo de la Judicatura, emitirá los lineamientos complementarios para el uso compartido de las dos salas de oralidad mercantil disponibles en la Capital del Estado.

#### TRANSITORIOS

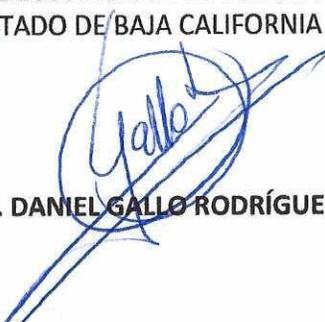
**PRIMERO.-** El presente Acuerdo General entrará en vigor el día de su publicación en la sección de relativa al marco normativo del Portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.

**SEGUNDO.-** Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**TERCERO.-** Se instruye a los Titulares de los órganos Jurisdiccionales en que incide el presente Acuerdo General, así como de la Oficialía Mayor y la Dirección de Informática de este Poder Judicial a instrumentar lo necesario para la ejecución de las disposiciones contenidas en el mismo.

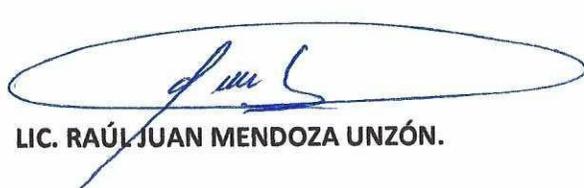
Así lo acuerdan y firman en la Ciudad de La Paz, los Consejeros que integran el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California Sur, **presentes en la Sesión Ordinaria de fecha 24 veinticuatro de marzo del año 2022 dos mil veintidós.**

MAGISTRADO PRESIDENTE DEL HONORABLE  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

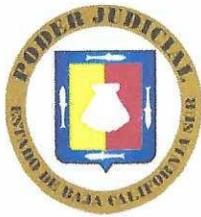
  
LIC. DANIEL GALLO RODRÍGUEZ.

MAGISTRADO Y CONSEJERO

CONSEJERA

  
LIC. RAÚL JUAN MENDOZA UNZÓN.

  
LIC. DORA LUZ SALAZAR SÁNCHEZ.



CONSEJERA

LIC. YÉSICA PATRICIA SEPÚLVEDA HIRALES.

CONSEJERO

LIC. RAFAEL SIQUEIROS FLORES.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS  
DEL PLENO Y DE LA PRESIDENCIA DEL HONORABLE TRIBUNAL  
SUPERIOR DE JUSTICIA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO  
DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
DEL PLENO Y LA PRESIDENCIA DEL  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO  
DE LA JUDICATURA

LIC. MARCO ANTONIO VALDEZ CORRALES.

ACUERDO GENERAL NÚMERO 001/2022 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL TIPO DE JUICIO MERCANTIL DEL QUE PODRÁN CONOCER LOS JUZGADOS PRIMERO Y SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL PARTIDO JUDICIAL DE LA PAZ, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD; EMANADO DE LA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA DE FECHA 24 VEINTICUATRO DE MARZO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS